

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines: coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pubre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

En la Gaceta correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: El pago de las atenciones al Magisterio ha llegado á revestir entre nosotros los caracteres de un verdadero problema; ningún otro asunto de los que dependen de este Ministerio es objeto de mas crecido é inabarcable serie de reclamaciones. De continuo las formulan los Maestros, á quienes por el sueldo de sus haberes se les hace insostenible su situación económica, siéndoles, por tanto, difícil permanecer en sus Escuelas en las condiciones precisas para el buen cumplimiento de su misión.
Tan lastimosas quejas vienen á recordarnos la necesidad de poner remedio eficaz á tal estado de cosas, insostenible, no ya sólo para aquéllos que de él son víctimas, sino para todos los amantes de la cultura nacional, cuyo progreso impide, ó por lo menos retarda, porque dentro de España, corresponde totalmente á la indigencia del Magisterio, la ignorancia popular, y fuera de España denigra el nombre nacional.
Para que la primera enseñanza responda á las necesidades pedagógicas fundamentales de la civilización contemporánea, para que haya buenos Maestros y buenas Escuelas, es menester que cumplidamente se satisfagan las necesidades del personal y material de la misma. Serán esenciales cuantas disposiciones se dicten para modificar en sentido pro-

gresivo la obra de la instrucción pública, mientras continúen desatendidas aquellas obligaciones, y estéril también cuanto se proponga para hacer efectiva la enseñanza obligatoria, que se impone á nuestro pueblo con la categoría de un deber; la enseñanza gratuita, que se hace exigible con la fuerza de un derecho; la enseñanza integral, que amplia y completa la obra de la instrucción primaria, prestándole carácter verdaderamente educativo; la de los adultos, tan beneficiosa para la instrucción del obrero; todos cuantos proyectos puedan imaginarse, no podrán tener realización en tanto no se hayan modificado las condiciones en que actualmente se encuentra la primera enseñanza, puesto que las deficiencias económicas obstaculizan todo adelanto pedagógico y hasta malogran las mejores vocaciones en aquellos mismos individuos que se les llaman «el ejercicio de la función educadora».

No han reconocido esta necesidad en ningún momento los Poderes constituidos; basta con registrar el ya extenso índice de las disposiciones dictadas sobre esta materia, para advertir que el pago de los Maestros ha sido motivo de constante preocupación para todos los Gobiernos; pero es justo reconocer, que á pesar del esfuerzo realizado, hasta el presente no se ha conseguido resolver de un modo definitivo este problema.

Llega constantemente á este Ministerio el clamorero de los Maestros que demandan la efectividad de sus consignaciones; pero entre todas las voces que se alzan, se son de protesta contra disposiciones que les son desfavorables, ó con acento de queja por disposiciones que son trabas para el logro de su deseo, no es fácil advertir, por lo heterogéneo de los pareceres que expresa, cuál es el criterio de la mayoría de las personas interesadas directamente en la resolución de este asunto, que, á juicio del actual Ministro de Instrucción pública, debe ser francamente planteado ante la opinión para resolverle conforme á los pronunciamientos de aquélla, si se quiere de un modo definitivo dar solución á todas las cuestiones relativas á la administración de la enseñanza.

Por tal causa, y atendiendo á que las indicaciones que á este Ministerio continuamente llegan no coinciden sino en la natural lamentación de las deficiencias sufridas, pero en cambio, por el carácter diverso y tan contradictorio de que adolecen, no permites adoptar una disposición que revista la imprescindible uniformidad en los principios que la aconsejan, se impone, antes de aumentar con una nueva disposición, que pudiera ser origen de modificaciones imprevedidas, lo ya legislado sobre este punto, adquirir la orientación que únicamente pueden ofrecer las opiniones de aquellos á quienes principalmente atañe tan grave asunto, manifestadas en plazo breve y conforme á un cuestionario preciso y determinado por medio de una información pública. Puestas á haberse hecho esta información dentro sólo de los trámites burocráticos y dirigida de un modo restrictivo á aquellos funcionarios obligados por razón de su cargo á una contestación categórica; pero como quiera que la cuestión del pago de los Maestros es de índole social, resultaría inoportuno prescindir del consejo de cuantos han manifestado en más de una ocasión el interés que les inspira, y es preferible darle un carácter más amplio, para que puedan llegar á este Ministerio las opiniones de todos los interesados.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.
- 2.º Que esta disposición se publique asimismo en los Boletines Oficiales de todas las provincias.
- 3.º Que deberán acudir á esta información necesariamente todos los Rectores, Juntas provinciales de Instrucción pública, Inspecciones provinciales de primera enseñanza y la Dirección del Museo Pedagógico Nacional.
- 4.º Se invita á ella á los Directores de periódicos profesionales de primera enseñanza, Presidentes de las Asociaciones de Maestros y Maestras de Escuelas públicas y á todos los Maestros y Maestras que individualmente lo deseen.

5.º La información se abre concreta y exclusivamente sobre los puntos que comprende el siguiente

CUESTIONARIO

- 1.º El actual sistema de pagos, establecido por Real decreto de 21 de Julio último, ¿ha dado en la práctica mejor ó peor resultado que los anteriores?
- 2.º Estados comparativos de la deuda de haberes al Magisterio anterior y posterior á dicho Real decreto.
- 3.º Reformas que puedan producirse para simplificar el procedimiento en el actual sistema de pagos.
- 4.º ¿Conviene efectuar el pago al Magisterio mensual ó trimestralmente? Forma de efectuarlo.
- 5.º Habilitados. Condiciones para su nombramiento. Forma de efectuarlo.
- 6.º ¿Conviene al Magisterio la acumulación de las retribuciones á los sueldos, computadas aquéllas en un tercio de éstos?
- 7.º Suficiencia de la consignación para material de enseñanza, y condiciones de su inversión.
- 8.º Sueldo mínimo de los Maestros.
- 9.º Incorporación al presupuesto del Estado de las obligaciones de primera enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las entidades indicadas en los párrafos 2.º y 4.º de la preinserta Real disposición.

León 25 de Abril de 1901.
El Gobernador-Presidente,
Alfredo García Bernarda
El Secretario,
Manuel Cepeda

MINAS

CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGISTRO

En cumplimiento del art. 64, párrafo 3.º de la vigente ley del ramo, vengo en admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados.

MINAS	Número del expediente	Término	Ayuntamiento	Registrador	Hectáreas
Viriato	2.000	San Martín de Salientes	Palacios del Sil	D. Pedro Soler	120
Gohat	2.055	Idem	Idem	Idem	98
El Polo Atico	2.079	Idem	Idem	Idem	210
Mine Siempreviva	2.111	Folleado	Pola de Gordón	D. Marcos Tascón	12
Hercadas	2.236	Hercadas	Riño	• Pablo Hernández	15
La Lucia	2.235	Sorribos de Alba	La Robla	• Teófilo Rodríguez	25
Victoria	2.249	Friera	Sobrado	• Pedro Soler	292
The Times	2.250	Idem	Idem	Idem	254
La Caprichosa	2.254	La Valneva	Matallana	D. Cándido Muñoz	29
Palabra	2.258	Pola de Gordón	Pola de Gordón	• Eduardo Alvarez	12
Esperanza	2.266	Idem	Idem	• Santos Garcia	12
¡Si será suertel!	2.281	Las Médulas	Carucedo	• Roque González	25
Julio Rodríguez	2.282	Lucillo	Lucillo	Idem	20
Sacramento de Apuros	2.288	Friera	Sobrado	Idem	70
Mejorada	2.290	Vega de Gordón	Pola de Gordón	D. Juan Isla	141
Tarde	2.315	Saboro	Cistiernas	• Marcelino B. Ibaca	72
María Cruz	2.321	Soto y Amio	Soto y Amio	• Gregorio Díez	12
Linda	2.325	Vega de Gordón	Pola de Gordón	• Juan Isla	38

León 22 de Abril de 1901. —El Gobernador, Alfredo García Barroca

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRIMER PERIODO SEMESTRAL DEL AÑO 1901

Presidencia del Sr. Gobernador

EXTRACTO DE LA SESIÓN INAUGURAL DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 1901

Reunidos á las doce los Diputados Sres. D. Luis Luengo, D. Luciano Maurique, D. Mariano Fernández Barbudo, D. Maximiano Alonso, D. Eduardo Garcia, D. José Sanchez Ferrnández, y los dieciséis D. Modesto Hidalgo, D. José Eguigaray, don José Alvarez Miranda, D. Cesáreo Dueñas, D. Isidoro Aguado, D. Ramón Colinas, D. Andrés Garrido, D. Eduardo Franco y D. Buenaventura Bello, el Sr. Gobernador, Presidente abrió la sesión inaugural de este periodo en nombre del Gobierno de S. M. Saluda á los Sres. Diputados y hace elogios de la buena administración provincial, confiado que todos conyurarán á que prosperen y fructifiquen su más decidido apoyo.

El Sr. Hidalgo devuelve el estado al Sr. Gobernador, agradeciendo las frases dedicadas á la gestión administrativa de la Diputación, que espera ha de continuar siendo ejemplo, porque el propósito de los Señores Diputados es fomentar la riqueza de la provincia.

El Sr. Gobernador manifiesta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Provincial debe ocupar la Presidencia el Vocal de más edad; haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Ocupa la Presidencia de edad el Sr. Alvarez Miranda y las Secretarías los Sres. Sánchez Fernández y Eguigaray.

El Sr. Luengo solicitó permiso de la Presidencia para ausentarse unos días, y le fué concedido.

El Sr. Garrido excusó por enfermedad al Sr. Aláiz, acompañando certificación facultativa.

Se retira del salón el Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente de edad anuncia que se va á proceder al nombramiento de la Comisión permanente de

Se suspende la sesión por diez minutos y después de transcurridos se reanuda con los mismos Sres. Diputados, procediéndose á la elección en votación secreta, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Para la Comisión permanente de actas

- D. Eusebio Alonso, dieciséis votos. 16
- D. Cesáreo Dueñas, dieciséis votos. 16
- D. Ramón Colinas, dieciséis votos. 16
- D. Félix de Miguel Aláiz, dieciséis votos. 16
- D. Alfredo Barthe, dieciséis votos. 16

El Sr. Presidente declaró nombrados individuos de la Comisión permanente de actas á los Sres. Alonso, Dueñas, Colinas, Aláiz y Barthe. Se suspendió la sesión por otros diez minutos, y transcurridos se reanuda con los dieciséis Sres. Diputados haciéndose la elección de la Comisión auxiliar de actas en votación secreta, dando el escrutinio el resultado siguiente:

- D. José Eguigaray, dieciséis votos. 16
- D. Isidoro Aguado, dieciséis votos. 16
- D. Eduardo Franco, dieciséis votos. 16

El Sr. Presidente suspendió la sesión por quince minutos para que se diera dictamen acerca de las actas de los Sres. Diputados que constituyen la Comisión permanente.

Abierta nuevamente la sesión con asistencia de los mismos dieciséis Sres. Diputados, se leyeron los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas proponiendo sean admitidos como Diputados provinciales por los distritos de León Miras, Riño La Veolia y Ponferrada. Votó francos, respectivamente, los Sres. D. Alfredo Barthe, D. Cesáreo Dueñas, y D. Ramón Colinas. Dichos dictámenes quedaron sobre la mesa veinticuatro horas.

Orden del día para la sesión de mañana, que se celebrará á la misma hora, los dictámenes leídos.

León 24 de Abril de 1901. —El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado; segun el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enserañanza, y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días del 5 al 17 de Mayo próximo á los respectivos Ayuntamientos, ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

AYUNTAMIENTOS Ptas. Cts.

Partido de Astorga

Quintana del Castillo	46 14
Villagatón	16 54
Villaveja	187 06
Carrizo	28 54
Benevides	249 91
Rubanal del Camino	286 49
Santa Columba de Somera	321 58
Otero de Escarpizo	271 88
Hospital de O. vigo	55 48
Santa Marina del Rey	330 44
Turcia	8 20
Villares de Orvigo	249 82
Lucillo	168 08
Val de San Lorenzo	86 73
Vadrey	401 78

Partido de La Bañeza

Villamolán	3 01
Castrillo de la Valduerna	09
Castrocortizo	200 45
Alja de los Melones	324 18
Cedrones del Rio	193 38
Valdeinentes del Páramo	82 90
Villazeta	118 26
Bustillo del Páramo	79 06
Riego de la Vega	68 18
San Cristóbal de Placetas	119 08
Quintana y Congosto	128 99
San Pedro de Berdoanos	76 30

AYUNTAMIENTOS Ptas. Cts.

Partido de León

León	1.485 74
Armuño	184 15
Villaquilambre	895 11
Rioseco de Tera	201 70
Camanes del Tejar	40 32
Carrucera	9 65
Ozoulla	275 18
Vega de Infanzones	242 12
Villatriel	508 95
Gradefes	780 36
Maquilla Mayor	481 19
Chozas de Abajo	197 40
Santovenia la Valdovina	154 70
Vegas del Condado	444 20
Villasbariego	433 75
Valdefranco	219 13
Garafe	162 57
Sariego	52 28

Partido de Miras de Paredes

Valdasamario	31 16
Santa Maria de Ordás	60 42
Las Omeñas	4 51
Soto y Amio	0 40

Partido de Ponferrada

Bambibre	98 63
Igulla	8 70
Caspanas Reras	0 30
Lago de Carucedo	138 94
Priariza del Bierzo	306 12
San Esteban de Valdeusa	33 15
Castrillo de Cabrera	29 95

Partido de Riño

Villayandre	4 32
Acevedo	53 92
Buro	11 88
Valdezedra	195 43
Marsá	109 93
Rouede de Valdetuejar	9 49
Boca de Huérganos	30 43
Posada de Valdeón	35 68
Priero	8 84

Partido de Sahagún

Cea	83 78
Villamol	349 23
Villanueva	508 69
Villamartin de D. Sancho	67 80
Villasclán	308 61
Sañices del Rio	259 33
Villanueva	366 86
Grejal de Campos	94 77
Jorillo	103 62
Sahagún	716 10
Escobar de Campos	150 09
Galleguillos	231 16

AYUNTAMIENTOS	Pesetas Cts.	AYUNTAMIENTOS	Pesetas Cts.	AYUNTAMIENTOS	Pesetas Cts.
Gordaliza del Pino.....	197 66	Villabraz.....	239 27	Barjas.....	82 46
Valleceilo.....	88 85	Valdemera.....	157 88	Portela de Aguiar (hoy So- brado).....	19 50
Santa Cristina del Valma- drigo.....	187 20	Izagre.....	291 14	León 26 de Abril de 1901.—El De- legado, Enrique G. de la Vega.	
El Burgo.....	328 60	Valverde Enrique.....	104 22		
Villagorriel.....	78 34	Mateón de los Oteros.....	49 08		
Camlejos.....	57 89	Gusendos de los Oteros.....	362 01		
Castromudarra.....	69 96	Santas Martas.....	631 63		
Villaverde de Arcoyos.....	77 95	Villanueva las Manzanas.....	317 46		
La Vega de Albarza.....	37 58	Valencia de Don Juan.....	278 09		
Cabanico.....	64 04	Cabreros del Río.....	398 63		
Valdepielo.....	404 92	Pajares de los Oteros.....	34 14		
Cubillas de Rueda.....	387 88	Campo de Villavidel.....	119 40		
Berceda del Camino.....	102 10				
Calzada del Coto.....	201 78	<i>Partido de La Vecilla</i>			
Castrotierra.....	235 68	Santa Colomba Curueño.....	162 05		
<i>Partido de Valencia</i>		La Vecilla.....	60 74		
<i>de Don Juan</i>		La Encina.....	332 77		
Villameán.....	65 23	Boñar.....	26 37		
San Millán de los Caballe- ros.....	20 96	Vegaquemada.....	156 48		
Villamorante.....	275 03	<i>Partido de Villavieja</i>			
		<i>del Bierzo</i>			
		Peranzanes.....	164 38		
		Balboa.....	65 33		

De cinco céntimos, 200: número 4.748.
De diez céntimos, 200: número 4.858.
De quince céntimos, 8.200: números 100.345 al 75.
De veinte céntimos, 100: número 515.
De veinticinco céntimos, 200: número 5.784.
De treinta céntimos, 100: número 1.016.
De cuarenta céntimos, 100: número 496.
De cincuenta céntimos, 100: número 1.987.
De una peseta, 100: número 2.699.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.
León 15 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

NEGOCIADO DE MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo del año último, se insertan á continuación las relaciones de productos mineros correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de las minas que se figuran en la siguiente relación, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, en consonancia con lo determinado en el art. 38 del citado Reglamento, á fin de que todos los mineros de esta provincia puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ú omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este periódico oficial.

Número de la carpeta-registro	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cts.
38	1.941	Anita.....	Hulla.....	Sociedad anónima «Hulleras de Cifera»..	5.670	7.654 50	229 64
16	1.025	Bernesga núm. 3.....	Idem.....	La misma.....	5.670	7.654 50	229 64
896	1.373	Bernardino.....	Idem.....	D. Juan Torregayle.....	79	94 50	2 84
580	2.781	Buenos Amigos.....	Idem.....	D. Félix Murga.....	1.200	1.620	48 00
1	No tiene	Carmonda.....	Idem.....	D. Mercedes y D. Ana Ruiz y Fernández.	6.580	7.506	225 18
73	2.045	Chimbo.....	Idem.....	Sociedad Carbonífera de Matallana.....	5.840	7.614	228 42
584	2.821	Carmen.....	Idem.....	D. Manuel de Aliende.....	2.532	3.418 20	102 55
202	1.751	Eruesto.....	Cobre.....	D. José Verrardi.....	»	»	»
21	1.167	La Ramona.....	Hulla.....	Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga»	26.885	36.294 75	1.088 85
80	996	La Emilia.....	Idem.....	La misma.....	26.885	36.294 75	1.088 85
43	1.517	La Escogida.....	Idem.....	D. Sotera de la Mier y Elorriaga.....	420	567	17 01
44	1.518	La Florida.....	Idem.....	La misma.....	1.480	1.968	59 94
45	1.355	La Urtica.....	Idem.....	D. Vicente Marcos Buita.....	27.000	36.450	1.093 50
481	2.822	Los Reyes.....	Idem.....	» Marcellino Balbuena.....	»	»	»
101	2.269	Mauuela.....	Idem.....	» Vicente Miranda.....	770	1.039 50	31 19
334	2.757	Mercedas.....	Idem.....	» Antonio Alvarez Caso.....	1.200	1.741 50	52 25
405	3.045	Merceditas.....	Idem.....	» Indalecio Llamazares.....	330	462	13 86
35	891	Pastora.....	Idem.....	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.....	95.973	129.563 55	3.886 91
472	2.779	Peñal.....	Idem.....	Sociedad Hullera Euzcaro-Castellana.....	34.753	46.910 55	1.407 50
498	2.867	Recuperata.....	Idem.....	Sociedad anónima «La Hullera Leonesa»	100	135	4 05
6	648	Sabero núm. 4.....	Idem.....	Sociedad anónima «Hulleras de Sabero»	86.110	116.248 50	3.487 46
7	649	Sabero núm. 5.....	Idem.....	La misma.....	»	»	»
8	650	Sabero núm. 6.....	Idem.....	La misma.....	»	»	»
660	872	Teja.....	Idem.....	D. Bernardino Tejeira.....	1.000	1.350	40 50
522	3.041	Urdón.....	Idem.....	» Benito Fernández.....	2.130	2.875 50	86 27
487	2.854	Vigón.....	Idem.....	» Darío Oruña.....	7.200	9.720	291 60
188	No tiene	Profunda.....	Cobre.....	» Ruperto Sanz.....	1.770 50	24.844 38	730 39
107	2.529	Régula.....	Hulla.....	» Manuel González Recón.....	580	783	23 49
				<i>Total.....</i>	341.018 50	482.345 68	14.470 43

Importa esta relación las figuradas catorce mil cuatrocientas setenta pesetas cuarenta y tres céntimos.
León 26 de Abril de 1901.—El Delegado, Enrique G. de la Vega.

DÓN JOSÉ MARÍA GUERRO,
ADMINISTRADOR DE HACIENDA DE LA PROVINCIA, Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTA CAPITAL.

Hago saber: Que para que dicha Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería para el año inmediato de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza de urbana, rústica y pecuaria, lo manifiesten á esta oficina dentro del término de quince días, presentando las relaciones consiguientes con los documentos que acrediten la propiedad, y los de haber satisfecho los derechos al Estado por transmisión de dominio; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el amillaramiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda acordar dicha Comisión, en vista de los datos y noticias que adquiriera.

León 25 de Abril de 1901.—José María Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desde el día de la fecha se hallan puestas al cubro en la Depositaria-Pagadería de Hacienda de esta provincia los recibos por inscripción á la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á todas las entidades suscriptoras por el expresado concepto, á fin de que pisen á hacerlos efectivos; como asimismo los que adeuden por atrasos, si quie-

ren evitarse los consiguientes perjuicios, al tener que realizarlos por la vía de apremio.

León 25 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda: P. O., Daniel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Villamejil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios del primer semestre de 1899 á 1900, y año natural de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de

quitóse días. Durante los cuales todas las personas que así lo deseen pueden examinarse y producir por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta competente.

Villamejil 20 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Pedro González.

**Alcaldía constitucional de
Grajal de Campos**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los plazos señalados por Real decreto de 4 de Enero de 1900 en la formación del apéndice al amillaramiento como base del reparto de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del inmueble y el pago á la Hacienda de los derechos reales.

Transcurrido el plazo prefijado no se admitirán relaciones y se tendrá por consentida la riqueza con que hoy figuran.

Grajal de Campos 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

**Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flórez**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Alcaldía relaciones de su alteración que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslado alguno sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Puente de Domingo Flórez 22 de Abril de 1901.—El Alcalde, Plácido Barro.

**Alcaldía constitucional de
Acebedo**

Debieron comparecer la Junta pericial de este Municipio en el mes de Mayo próximo de la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de impuestos, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1902, según se halla prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que los contribuyentes del término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente, en el Boletín Oficial, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza imponible; pasado el cual no se admitirán.

Se advierte que no se hará alteración alguna en la riqueza individual de los contribuyentes si no se justifica legalmente haber satisfecho el impuesto de los derechos reales y transmisión de bienes en el Registro de la propiedad.

Acebedo 22 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Remigio García.

JUZGADOS

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia y de instrucción de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan

Jiménez, hijo de un tal Ramón, como de 23 á 24 años, alto, moreno, cuyos demás señas y actual paradero se ignora, el que en uno de los días últimos del mes de Septiembre de 1899 cambió en el pueblo de Melgar de Arriba un caballo á Nicolás Villán, vecino de dicho pueblo, por otro caballo, entregándole éste al referido Juan Jiménez 20 pesetas como exceso de precio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo por hurto de un caballo de la propiedad de D.ª Josefa Gignos Marcos, vecina de Fresno de la Vega; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 22 de Abril de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTROS DE LEÓN**

Curso de 1900 á 1901

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Matriculas

Los aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes á cualquiera de los grados de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo del 1.º al 15 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.ª Cédula personal del corriente año. Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

2.ª Certificación de estudios, de validez ó del título profesional los que procedan de otras Escuelas Normales y deseen continuar sus estudios en ésta.

3.ª Certificado de buena conducta. Estos alumnos abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derecho de matrícula de asignaturas de un año, ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2,50 pesetas, también en metálico, de formación de expediente.

Para verificar el examen de ingreso es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensados de este examen los aspirantes que posean un título académico; pero han de acreditar tener la edad mencionada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden las asignaturas de que solicitan examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma. En la instancia harán constar los interesados si optan aspirar á la aprobación del curso, afluendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejora de nota, y siendo calificados de aprobados ó suspensos. Los que se-

piren á obtener calificación de sobresaliente ó notable, lo harán constar igualmente y verificarán el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicados durante una hora todos los examinados sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes, ni papeles; terminado este ejercicio, contestarán oralmente á las preguntas que el Tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último, harán el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado ó escaso.

Podrán concederse cinco sobresalientes por cada cien alumnos ó fracción de cien, y los que obtengan dicha calificación en todas las materias del curso, tendrán derecho á matrícula de honor en el próximo curso.

León 27 de Abril de 1901.—El Secretario, Antonio Bellinchón.

Don Sirforiano Tarrero Roldán, segundo Teniente de la Zona de Recrutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndome instruyendo expediente contra el recluto del reemplazo de 1896, destinado al Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, Angel Fernández Ríos, hijo de Gabino y de Gregoria, natural de Urbala, provincia de Zamora, y cubrió curso por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, de esta provincia de León, que nació el 22 de Julio de 1877, de oficio jornalero, de estado soltero, y estatura 1,545 metros; siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas peló, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, por la falta grave de primera deserción, cometida por no haber concurrido al llamamiento á filas dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del corriente año (*Diario Oficial* núm. 32), y cuyo paradero se ignora, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten.

A su vez, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto Angel Fernández Ríos, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el Cuartel mencionado.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia.

León á 25 de Abril de 1901.—Sirforiano Tarrero.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Días señalados en cada Ayuntamiento para la cobranza de contribuciones pertenecientes al segundo trimestre de 1901.

1.ª Zona de Astorga

Carriazo, los días 2 y 3 de Mayo. Benavides, 2, 3 y 4 de idem.

Villamejil, los días 5 y 6 de Mayo. Astorga, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem. Quintana, 12, 13 y 14 de idem. Villagatón, 14 y 15 de idem. Astorga á 24 de Abril de 1901.—Fidel A. Gutiérrez.

5.ª Zona de La Bañeza

Bustillo del Páramo, los días 5, 6 y 7 de Mayo. Palacios de la Valderrna, 15 y 17 de idem. Santa María del Páramo, 9 y 10 de idem. Soto de la Vega, 12, 13 y 14 de idem.

La Bañeza y Abril 23 de 1901.—El Recaudador, Esteban M. Santos.

1.ª Zona de León

Durante los días 1.º al 25 del próximo mes de Mayo se verificará en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo por el segundo trimestre del corriente año, y en los días restantes del expresado mes los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán efectuarlo, sin recargo, en la oficina recaudatoria, Rúa, 36, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

León 26 de Abril de 1901.—El recaudador, Cayo Bada.

Don Gervasio Gurdón, Recaudador de contribuciones de la 6.ª Zona de León.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal los días y lugares que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Villadargas del Páramo, los días 1 y 2 de Mayo, en la casa consistorial.

Chozos de Abajo, 3 al 6 de idem, en idem.

Santovenia de la Valdovincina, 7 y 8 de idem, en idem.

Valverde del Camino, 9 al 12 de idem, en la Virgen.

Los contribuyentes que en los días prefijados no satisficgan sus adeudos, pueden realizarlo, sin recargo alguno, en el período y día de cobranza, que principia el 25 y termina en fin de Mayo, en el local de la oficina central de esta recaudación, sita en León, calle de Nueva, núm. 20.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

León 25 de Abril de 1901.—Gervasio González.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y limpia de la presa Lunilla, se anuncia en el Boletín Oficial para que los que quieran interesarse en su arriendo puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 28 de Abril de 1901.—Los Alcaldes preseros, José Rodríguez y Francisco Fernández.

Imp. de la Diputación provincial